

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/125/2022-R03 Vigencia: del 14 de Septiembre de 2022 al 14 de Diciembre de 2022

C. TEODORO JOSE ZAMUDIO MORENO REPRESENTANTE LEGAL DE

AGENCIA CONSIGNATARIA MARITIMA OSO I ALFA S.A. DE C.V.

FLOR DE CAÑA #163 C SEGUNDA PLANTA COL QUINTI N ARÂUZ, Paraíso , Tabasco , C.P. 86600

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana AGENCIA CONSIGNATARIA MARITIMA OSO I ALFA S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de capotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "LM 3004" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	PANAMA	Año: 2007	No. OMI:	The second secon
Eslora: - 87,860 M	Manga: 24.400 M P	untal: 1/5,500 M / U.A.B.:	3172.000 UAB	T.R.N.: 951.000 UAN
Tipo de embarcación:	BARCAZÀ SIN PROPÚLSI	ON MARKET NO		
Armador o Propietario:	TNT SHIPPING LTD		Número de Tripu Mexicanos	llantes

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 13657)	Fecha de presentación de la 24 de Agosto de 2022 solicitud:	
Fecha de presentación de información complementaria:	NO APLICA	
Objeto del Contrato de Servicio:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE AL MENOS 540,000 TONELADAS MÉTRICAS DE BALASTO EN LA RUTA ENTRE LOS PUERTOS DE VERACRUZ Y PROCRESO, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.	
Contrato de Servicio celebrado con:	ÁGUILÁ TALLERES Y CONSTRUCCIÓNES, SÁ: DE C.V. QUIEN Á SU VEZ A AZVINDI FERROVIÁRIO SÁ DE C.V.	
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la ONTRATO DE FLETAMENTO CELEBRADO CON IMPEX CORP LTD embarcación:		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte ESCRITO 070, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Marítimo:		
Puertos de Altamira (TAMPS), Alvarado (VI operación: Altamira (TAB), Isla del Carmer (TAMPS), Tuxpan (VER), Veracr	ER), Balzapote (VER), Campeche (CAM), Coatzacoalcos (VER), Dos Bocas (TAB), n (CAM), Progreso (YUC), Puerto Morelos (QR), Seybaplaya (CAM), Tampico uz (VER)	

CONDICIONES ADICIONALES

A comment of the same	LA PERMISIONARIA DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE ESTA DEPENDENCIA,
	CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
	ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA
Condicion: 1	NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PERMISO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO DE GESTIÓN
	DE AGUA DE LASTRE. VIGENTE Y LEGIBLE, EN CASO CONTRARIO, SE EXTINGUIRÁ EL PRESENTE ACTO
	ADMINISTRATIVO DE PLENO DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11,
	FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.
	LA PERMISIONARIA DEBERA PRESENTAR ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE ESTA DEPENDENCIA,
	CONFORME A LO SENALADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
	ADMINISTRATIVO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA
Condición: 2	NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PERMISO ORIGINAL O CÓPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO
	INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES. VIGENTE Y LEGIBLE,
	EN CASO CONTRARIO, SE EXTINGUIRÁ EL PRESENTE ACTO ADMÍNISTRATIVO DE PLENO DERECHO DE
Take the second	CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO.



CONDICIONES PERMISO

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Gobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este modalldades.

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a slete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una En caso de que, c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mísmo, esta autoridad d) Ejecútaractos que impligan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación el Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación gl. Operar el servició en ruta distinta a la determinada en este permiso. cuente a criterio de la Secretaria con características técnicas de permiso extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el 1) fincumplir de manera reflerada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el articulo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. Ley Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, as como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. Prohibiciones, Está prohibido arrojar lastre, escombros o autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. STREET, N

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitania de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y regulsitos necesarios DECIMA: Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA - Inspecciones "La Permisionaria" permitira en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La pieno derecho de este permiso suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso. Dan Maria

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por: 集通 流

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o este permiso.
- permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación.
- g) Liquidación, extínción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el

permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser 'evocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de as condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SECUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

- similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
 - f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este
 - No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, sự tripulación y "La marítima conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatarျခန္ disposiciones que dicten las basula as como detramat di verte petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cuàlquier especie que ocasionen danos o perjuiclos en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno de recho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

> DÉCIMA PRIMERA. No transferencia del permiso Este permiso es de caracter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá cômo medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como minimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

> En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCÈRA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado internacional de Protección, se deberánmantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - SI derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia :

DÉCIMA QUINTA. En caso de cualquier controversiá relacionada con este permiso, "La Permisionaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en el



A t e n t a m e n t e Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Victor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL:

Tramite No. 487 [Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:5|Modalidad:Renovacion|Num.Sol.:13657||Ejercicio:2022|Id.Veh|culo:25174||Nom.Embarcacion:LM 3004|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Oficina:5|Nom.Depto.Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:1035036|Nom.Solicitante:AGENCIA CONSIGNATARIA, MARITIMA OSO LAEFA |

FIRMA ELECTRONICA

Xktfee/MSwaEiri2gXYSijXF7davrPyB/NOO5rTZz6EZIYYG6cfSyEJ80gaRzrAaOJrWLmsWVdPl OcgO9LTCAOnbWfvZuV5vdxiCEPJT52ExDinXYIXxzdTbsiGGdltuiZik8VGiBRIJxh83/3q7u7vP dchQTinWAyilUqk3izyji7i27on/i5QuHx/YHL8XAG9gbMKr0XGUHbv9l0j9QsgTgsQKQiHVYluR F4fVM/6umksBC7aRJ8zR7zn9CZH6sV0yS+ue633PvqhxpDeL+KpztQGzk8aLc3HcElWTKUFNqhZy q7b3aPnTjxtCSkjhPH+kJQsT2ZiqSy9Y7PUQeg==